



REF.: DAIP-80-2016
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciséis.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-80-2016**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico el día doce de abril del presente año, a nombre del ciudadano [REDACTED], quien requiere acceso a: "COPIA fiel del informe final de EXAMEN ESPECIAL COMPLEMENTARIO, RELACIONADO A LA EMISIÓN DE CHEQUE 0001951, EN LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que corresponde al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ya que se necesita para agregar a proceso Civil que esta Alcaldía está iniciando." Dicha petición quedó firme en la fecha señalada, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre el suscrito Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

- III. Que el Art. 70 de la LAIP, establece las funciones específicas del Oficial de Información, consistentes en que deberá transmitir la solicitud de información hacia la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer lo petitionado. En ese contexto, a efecto de cumplir con el Principio de Prontitud establecido en el Art. 4 literal c) del mismo cuerpo normativo, este Departamento, trasladó dicho requerimiento, hacia la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, por medio de nota REF.: DAIP-199-2016, enviada por correo electrónico, por ser la Unidad Organizativa competente, habilitada para que indicara la forma en que dicha información se encuentra, y de ser procedente remitiera lo pertinente. Bajo ese orden, dicha Unidad Organizativa, de igual manera respondió, mediante correo electrónico, en la forma siguiente: **“(...) Adjunto al presente remito el informe de auditoría solicitado en DAIP-199-2016 recibido este día por este medio; el cual está relacionado al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL COMPLEMENTARIO RELACIONADO A LA EMISION DEL CHEQUE 0001951 EN LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012; no omito manifestarle que el mencionado informe fue reservado según formulario de reserva ORSM-056/2015; Pero en cumplimiento a acuerdo de Presidencia debe de desclasificarse.”**
- IV. De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, “Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
- V. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información petitionada corresponde a un total de nueve fotocopias certificadas a las cuales se les ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de CUARENTA



Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 0.45), los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71 y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, **1) Admítase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-80-2016, detallada en el preámbulo. **2) Concédase** el acceso a la información solicitada, consistente en **COPIA CERTIFICADA DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL COMPLEMENTARIO RELACIONADO A LA EMISION DEL CHEQUE 0001951 EN LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012**, para lo cual deberá demostrar haber cancelado el costo de la reproducción de la información, según se detalla en el considerando V) de la presente resolución; y **3) Notifíquese** la presente resolución en el medio y forma señalada, para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena

Director de Transparencia y Oficial de Información.